

Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 20  
Presentada por: Administración

Serie 1999-2000

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 14, SERIE 1999-2000. PARA AUTORIZAR QUE EL MUNICIPIO DE GUAYNABO ASUMA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD INCLUYENDO LA ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PUEBLO (GUAYNABO MEDICAL MALL), BARRIO AMELIA, HATO NUEVO, LOS DISPENSARIOS DE SANTA ROSA II, SANTA ROSA III, CAMARONES Y JUAN DOMINGO. PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A FIRMAR EL O LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS CON TRIPLE C O CUALQUIER OTRA COMPAÑIA ASEGURADORA QUE CERTIFIQUE ASES, CON OTROS PLANES PRIVADOS DE SEGUROS DE SALUD PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PARTICIPANTES DE LA REFORMA DE SALUD. PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A CONTRATAR SERVICIOS MEDICOS EN TODAS LAS FACILIDADES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO. PARA EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA LOS ARRENDAMIENTOS DE CIERTAS AREAS DEL GUAYNABO MEDICAL MALL, FIJAR CANON DE ARRENDAMIENTO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Con fecha del 16 de agosto de 1999 esta Honorable Asamblea aprobó la Ordenanza número 14, Serie 1999-2000, autorizando al Honorable Alcalde de Guaynabo a firmar el Contrato de Arrendamiento para los Centros de Diagnóstico y Tratamiento del Pueblo (Guaynabo Medical Mall), Hato Nuevo y Amelia, al igual que los dispensarios de Santa Rosa II, Santa Rosa III, Juan Domingo y Camarones con la Compañía Health System One.
- Por Cuanto : La Compañía Health System One no firmó un Contrato con Triple C, Compañía Subsidiaria de Triple S, quien es la aseguradora de los servicios de salud del plan de la reforma del gobierno central en esta región, por éstos no haber podido llegar a un acuerdo que fuese satisfactorio para ambas partes.
- Por Cuanto : Es necesario en aras de proteger la salud de nuestro pueblo, especialmente la de aquéllos que no cuentan con los medios necesarios para poder costear los servicios de salud, el tener una administración eficiente de los distintos centros de salud del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo ha tenido que asumir la administración del Guaynabo Medical Mall y los dispensarios de Amelia, Juan Domingo, Hato Nuevo, Santa Rosa II, Santa Rosa III y Camarones de manera tal que no se vean afectados los servicios de salud del pueblo.
- Por Cuanto : Es necesario que el Honorable Alcalde de Guaynabo formalice un Contrato con Triple C, incluir otros planes de Ley de Salud o cualquier otra aseguradora que ASES certifique, para que el Municipio de Guaynabo pueda prestar servicios médicos a los participantes de la Reforma de Salud.
- Por Cuanto : En el Guaynabo Medical Mall hay ocupado varios locales a diferentes grupos de médicos y compañías privadas, los cuales actualmente prestan servicios profesionales en esa facilidad. Dichos locales se encontraban ocupados al momento de la terminación del Contrato con HIMA. Debido a la naturaleza de los servicios que los profesionales y ocupantes prestan a la comunidad guaynabeña, han consentido con la ocupación que el Municipio interesa realizar conforme a derecho.

- Por Cuanto : El Guaynabo Medical Mall cuenta además con varios locales que al momento se encuentran desocupados.
- Por Cuanto : La sección 4461 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, dispone que: "Cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública".
- Por Cuanto : Es beneficioso el arrendar los locales que actualmente se encuentran desocupados en el Guaynabo Medical Mall, tanto para el desarrollo comercial como para que el pueblo pueda contar con la prestación de servicios profesionales.
- Por Cuanto : Es necesario que se exima del requisito de Subasta Pública para el arrendamiento de los referidos locales, con el propósito de poder hacer una buena selección de los servicios a ofrecerse, así como también por la conveniencia de lograr que dichos locales comiencen a producir ingresos para el Municipio lo antes posible.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999.
- Sección 1ra. : Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 14, Serie 1999-2000.
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo o su representante autorizado para que asuma la administración de los servicios de salud, incluyendo la administración de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento del pueblo (Guaynabo Medical Mall), Barrio Amelia, Hato Nuevo, y los dispensarios de Santa Rosa II, Santa Rosa III, Camarones y Juan Domingo.
- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde o su representante autorizado a contratar servicios médicos en todas las facilidades médicas del Municipio de Guaynabo conforme a las normas establecidas en la industria y que mejor convenga a los intereses del Municipio.
- Sección 4ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde de Guaynabo o su representante autorizado para firmar el o los contratos que sean necesarios con Triple C o cualquier otra compañía aseguradora que certifique ASES, para que el Municipio pueda prestar los servicios de salud a los participantes de la Reforma de Salud.
- Sección 5ta. : El Municipio podrá cobrar el deducible a aquellos pacientes que estén asegurados por planes médicos privados. Tendrá la facultad además de cobrar una cantidad razonable conforme a la capacidad económica del solicitante por la expedición de todo certificado médico que sea solicitado por pacientes.
- Sección 6ta. : El Municipio podrá arrendar los locales que al momento se encuentran desocupados en el Guaynabo Medical Mall. La renta a establecerse incluirá solamente los servicios de energía eléctrica y de agua potable. Cualquier otro servicio de utilidad pública será contratado entre los arrendatarios y aquellas agencias o empresas que presten los mismos.
- Sección 7ma. : Las mejoras o reparaciones de las facilidades existentes serán por cuenta y cargo del arrendatario previa notificación y aceptación por escrito del Municipio. Una vez terminado el contrato las mismas advendrán a ser propiedad del Municipio sin que éste venga obligado a pagar suma de dinero alguna por éstas.

Sección 8va. : Los arrendatarios vendrán obligados a obtener una póliza de responsabilidad pública por no menos de TRESCIENTOS MIL DOLARES (\$300,000.00) para proteger al Municipio de Guaynabo de cualquier reclamación de daños y perjuicios. De igual forma deberá prestar una fianza de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00) equivalente a un año del canon anual para responder del fiel cumplimiento de los términos y condiciones que se convengan en el contrato a otorgarse.

Sección 9na. : Se autoriza el arrendamiento de las áreas médicas que actualmente se encuentran desocupadas a base de un canon mínimo de Ocho Dólares (\$8.00) por pie cuadrado. Estos arrendamientos podrán ser contratados de forma contingente de acuerdo a lo establecido en la industria, pero siempre la base será de Ocho Dólares (\$8.00) mínimo. En adición a la base mínima, se autoriza además que el canon de arrendamiento de las áreas médicas incluya una participación en el porciento de la facturación.

Se autoriza el arrendamiento de los locales que actualmente se encuentran desocupados por un canon mínimo de Doce Dólares (\$12.00) por pie cuadrado "as it is" para el área comercial por aquellos términos y condiciones que más le convenga a los intereses del Municipio.

Una vez expire el contrato de arrendamiento existente de aquellos grupos de médicos y/o compañías comerciales que se encuentran prestando servicios actualmente, dicho arrendamiento se formalizará de acuerdo a lo estipulado en esta sección.

El interés público se demuestra a base del deseo que tiene el Municipio de Guaynabo de atraer al Guaynabo Medical Mall negocios que lleven el mayor número posible de personas a dicha facilidad con el propósito de que utilicen y patrocinen los servicios que se ofrecen en el mismo.

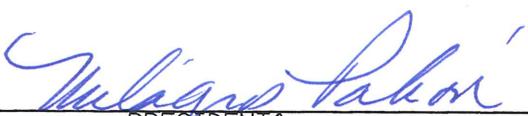
Sección 10ma.: El Municipio administrará las facilidades del estacionamiento en el Guaynabo Medical Mall hasta tanto se realice una subasta y se contrate a una compañía para administrarlo. Mientras el Municipio administre las facilidades de estacionamiento se cobrará la cantidad de Setenta y Cinco Centavos (\$.75) para estacionarse. El cesionario que resulte agraciado con la subasta podrá cobrar las tarifas permitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Sección 11ma.: Los ingresos obtenidos por concepto del arrendamiento serán depositados en la partida de Fondo Especial.

Sección 12ma.: Los locales establecidos en la Sección 4ta. de esta ordenanza serán arrendados mediante contrato al efecto por un término no mayor de cinco (5) años, prorrogable por cinco (5) años adicionales.

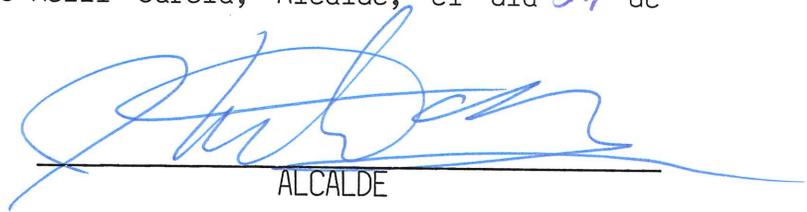
Sección 13ra.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 14ta.: Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
PRESIDENTA

  
SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de septiembre de 1999.



ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 20, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 22 de septiembre de 1999.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Carmen Gloria Berríos  
Elsie Droz Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Delgado Morales  
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo  
Aida M. Márquez Ibañez  
Julio Vega Rosario  
Carlos M. Santos Otero  
Ramón Ruiz Sánchez  
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto abstenido del Hon.

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de septiembre de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

Asunción Castro de López  
Secretaria Asamblea Municipal